



CUT: 238790-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0078-2025-ANA-AAA.HCH**

Nuevo Chimbote, 15 de enero de 2025

### **VISTO:**

El expediente CUT. N° 238790-2024, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por Planta Procesadora de Minerales La Ñaña S.A.C. con RUC N° 20554426817, contra la Resolución Directoral N° 1270-2024-ANA-AAA.HCH., de fecha 29.10.2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, asimismo, el artículo 219° de la precitada norma precisa que *“el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;*

Que, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI; prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante; las condiciones señaladas en los literales a), b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que *“La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos; los señalados en los literales b) y c);*

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento denominado: *“Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua”*, con los requisitos siguientes:

- Solicitud dirigida a esta Autoridad.

- Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo 06, 07, 08, 09 ó 10 del Reglamento, según corresponda. Se puede prescindir de la presentación del estudio, cuando la disponibilidad esté debidamente acreditada por la ANA, debiendo indicar el documento.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
- Indicar el número de constancia y fecha de pago - derecho de trámite (S/ 238.10).

Que, para el presente procedimiento se considera lo establecido en el **literal c) del artículo 13°** del Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, estableciendo que, para el otorgamiento de la **acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos**, debe estar debidamente llenado el **Formato N° 08**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1270-2024-ANA-AAA.HCH., de fecha 29.10.2024, **válidamente notificada con fecha 31.10.2024 (vía correo electrónico)**, expedida por esta Autoridad, se resolvió DESESTIMAR la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la misma;

Que, con escrito de fecha 14.11.2024, la Planta Procesadora de Minerales La Ñaña S.A.C., interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución, argumentando expresamente lo siguiente:

- Ampara su recurso de reconsideración en la Constitución Política del Perú, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- Presenta los recortes de las dos publicaciones del Aviso Oficial N° 0012-2024-ANA-AAA.HCH.ALA.CHICAMA en el periódico La República de fechas, 31.10.2024 y 04.11.2024, siendo este, el diario de amplia circulación.
- Adjunta los recortes de la publicación del Aviso Oficial N° 0012-2024-ANA-AAA.HCH.ALA.CHICAMA, con el cual acredita haber realizado la publicación en el diario de amplia circulación.
- Además, de forma complementaria adjunta la Ficha RUC de la Planta Procesadora de Minerales La Ñaña S.A.C., DNI del representante, Partida Electrónica N° 13077951 de Registro de Personas Jurídicas.
- Finalmente, solicita se tenga en cuenta los argumentos que sustentan su recurso de reconsideración.

Que, mediante Informe Técnico N° 0087-2024-ANA-AAA.HCH/JPFA, el área técnica de esta autoridad, luego de analizada las pruebas presentadas en el recurso de reconsideración, señala lo siguiente:

#### **De la evaluación al recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1270-2024-ANA-AAA.HCH**

- La Resolución Directoral N° 1270-2024-ANA-AAA.HCH declaró improcedente la solicitud de Acreditación de disponibilidad Hídrica Subterránea solicitada por la empresa Planta Procesadora de Minerales La Ñaña S.A.C. por no haber cumplido con la publicación el Aviso Oficial N° 0012-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA en el diario de mayor circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua.
- Tal como se indica en el recurso de reconsideración, se anexan 02 publicaciones en el Diario La República, afirmando que este es el diario de mayor circulación, el Aviso Oficial N° 0012-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, realizados en el día 31.10.2024 y 04.11.2024.
- Evaluado lo propuesto anteriormente, el recurso de reconsideración es procedente a favor de la empresa Planta Procesadora de Minerales La Ñaña S.A.C.

- Concluyendo que ha cumplido con el mecanismo de publicación del trámite de acreditación de disponibilidad hídrica, debiendo atenderse la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines mineros.

Que, mediante Informe Legal N° 0024-2025-ANA-AAA-HCH/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, indica que para el presente procedimiento es de aplicación lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios,...”**; de observado el Acta de Notificación obrante, se desprende que la recurrida fue presentada dentro del plazo legal establecido (**15 días hábiles**); en consecuencia luego de la evaluación y opinión favorable del área técnica, corresponde a esta autoridad emitir acto administrativo declarando fundado el recurso de reconsideración y en consecuencia otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines mineros;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Planta Procesadora de Minerales La Ñaña S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 1270-2024-ANA-AAA.HCH., de fecha 29.10.2024, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ACREDITAR** a favor de la empresa **PLANTA PROCESADORA DE MINERALES LA ÑAÑA S.A.C.**, la **ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA** para el otorgamiento de derechos de uso de agua proveniente del acuífero Chicama para uso minero, hasta un volumen total de 220 752 m<sup>3</sup>, para su proyecto “Planta procesadora de minerales La Ñaña S.A.C.” tal como se muestra en el Cuadro N° 01, Cuadro N° 02 y Cuadro N° 03, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 01. Punto de captación en la fuente natural de agua**

Nombre de fuente de agua	Ubicación	Coordenadas WGS 84 - Zona 17L		Altitud (m.s.n.m.)
		Este	Norte	
Acuífero Chicama	Pozo Tubular	699 545	9 122 604	52

Fuente: Acta de la inspección ocular

**Cuadro N° 02: Demanda del proyecto**

Demanda	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Mes <sup>3</sup> /año
Demanda del proyecto en caudal (l/s)	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00	
Demanda del proyecto en volumen (m <sup>3</sup> )	18 748,8	16 934,4	18 748,8	18 144,0	18 748,8	18 144,0	18 748,8	18 748,8	18 144,0	18 748,8	18 144,0	18 748,8	220 752,0

**Cuadro N° 03: Régimen de Explotación**

Acuífero	CAUDAL (l/seg)	Régimen de explotación			Volumen de Explotación (m <sup>3</sup> /año)
		Horas/día	Días/mes	Mes/año	
Chicama	14	12	7	12	220 752

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una vigencia de hasta dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte presentada antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR** que la presente resolución no faculta la ejecución de obras hidráulicas, ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que la parte interesada obtenga la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico y el derecho de uso de agua correspondiente, la que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación hídrica, bajo apercibimiento de abrir procedimiento administrativo sancionador en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Planta Procesadora de Minerales La Ñaña S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Chicama y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE LUIS MEJIA VARGAS**

DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA